

680014105001-2021-00121-00
Interlocutorio No. 788

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, quien actúa a través de apoderada especial, contra el señor **BERNARDO RUEDA MENDEZ**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En la **pretensión 1 a)** y el **hecho 11** omite expresar los periodos de cotización a pensión objeto de ejecución (periodo inicial y periodo final).
- 2.- En la solicitud de intereses no tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto 538 de 2020.
- 3.- El sello del documento remitido al ejecutado y con el cual se pretende acreditar que se surtió el requerimiento para constituir en mora al demandado, **es ilegible**, lo que impide verificar si fue efectivamente entregado, en qué fecha y quien lo recibió, a efectos de contabilizar el término previsto en el artículo 2º del Decreto 2633 de 1994.
- 4.- No allega prueba de la existencia y representación legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por tanto, no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 del Código de Comercio. Dicho documento deberá ser expedido en un término no superior a 1 mes.

Al subsanar esta falencia deberá corregir la dirección de domicilio y electrónica de la ejecutante en el acápite de NOTIFICACIONES, si a ello hubiere lugar.

- 5.- No cumple las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, respecto de la dirección electrónica que suministra de la persona natural demandada, pues no expresa cómo la obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
- 6.- La relación de la prueba documental no coincide con los documentos aportados, pues omite aportar "Requerimiento Recibido por parte de la oficina de mensajería" y el "Certificado enviado requerimiento", por lo que deberá corregirlo.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00121-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADA: RUEDA MENDEZ BERNARDO

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA LABORAL** de Única Instancia, instaurada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, quien actúa a través de apoderada especial, contra el señor **BERNARDO RUEDA MENDEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane los defectos anotados, **so pena de rechazo**. Para ello, deberá presentar un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38663c09a5e3c8a2b2cc5b02531ed500a119ccf0216422f252139cc2fc15c229

Documento generado en 28/06/2021 10:49:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**